



¿A partir de qué sueldo se paga el Impuesto a las Ganancias?

Una de las consultas más frecuentes respecto del Impuesto a las Ganancias aplicable a trabajadores en relación de dependencia es a partir de qué remuneración comienza a corresponder la retención del impuesto.

Para responder esta pregunta debemos tener presente que no existe un único “piso” salarial aplicable a todos los trabajadores, ya que el importe a partir del cual se determina impuesto dependerá de las deducciones personales y generales que correspondan en cada caso.

Trabajador soltero, sin hijos y sin otras deducciones

Considerando los valores correspondientes al período fiscal 2026, un trabajador soltero, sin hijos y que no computa otras deducciones cuenta con las siguientes deducciones personales anuales:

Concepto	Importe anual
Ganancia no imponible	\$6.019.671,36
Deducción especial incrementada	\$28.894.422,56
Total deducciones personales	\$34.914.093,92

Si dividimos este importe por los 12 meses del año, obtenemos una remuneración neta mensual aproximada de \$2.909.507,83.

Para estimar su equivalente en términos de remuneración bruta, podemos considerar, de manera simplificada, un 17% de aportes personales correspondientes a jubilación, obra social y PAMI.

Bajo este supuesto, el importe equivale aproximadamente a una remuneración bruta mensual de \$3.505.431,12.

Importante: este importe constituye una referencia teórica y no implica que todos los trabajadores que superen esa remuneración necesariamente sufran una retención del Impuesto a las Ganancias.

¿Cómo cambia según las cargas de familia?

Las cargas de familia incrementan las deducciones computables y, en consecuencia, modifican el importe a partir del cual puede comenzar a determinarse el impuesto.

Tomando nuevamente como referencia un descuento personal estimado del 17%, podemos obtener los siguientes valores aproximados:

Situación familiar	Neto mensual aprox.	Bruto mensual estimado
Soltero sin hijos	\$2.909.507,83	\$3.505.431,12
Con un hijo	\$3.147.762,85	\$3.792.485,36
Con cónyuge	\$3.381.951,42	\$4.074.640,26
Con dos hijos	\$3.386.017,88	\$4.079.539,61
Con un hijo incapacitado para el trabajo	\$3.386.017,88	\$4.079.539,61
Con cónyuge y dos hijos	\$3.858.461,47	\$4.648.748,75

Los importes brutos son estimativos, ya que fueron calculados considerando un descuento del 17%. El porcentaje efectivo puede variar según la actividad, el régimen previsional, el convenio colectivo aplicable y la composición de la remuneración.

¿Por qué hablamos de un “piso estimado”?

El Impuesto a las Ganancias para trabajadores en relación de dependencia no se determina simplemente comparando el sueldo de un mes contra un importe fijo.

El régimen de retención funciona de manera acumulativa. Por lo tanto, para determinar si corresponde practicar una retención deben considerarse, entre otros conceptos:

- las remuneraciones acumuladas desde el inicio del período fiscal;
- el sueldo anual complementario;
- las remuneraciones variables;
- los ajustes retroactivos;
- las cargas de familia computables; y
- las demás deducciones informadas por el trabajador.

A su vez, el empleado puede informar mediante SIRADIG-Trabajador diferentes deducciones generales, siempre que cumpla con los requisitos y límites establecidos para cada una de ellas.

Entre otras, pueden encontrarse las cuotas médico-asistenciales, alquileres, personal de casas particulares, seguros, honorarios médicos, intereses de créditos hipotecarios y donaciones.



Conclusión

Por este motivo, dos trabajadores que perciben exactamente la misma remuneración bruta pueden tener retenciones de Ganancias diferentes.

Cuando hablamos, por ejemplo, de aproximadamente \$3,5 millones brutos mensuales para un trabajador soltero sin hijos, debemos entenderlo como un valor de referencia y no como un piso general aplicable a todos los empleados.

La determinación efectiva dependerá de la remuneración acumulada y de la situación particular de cada trabajador.

LAS
CONTAS
CONTADORAS AL CUADRADO